



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/683/2020

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Paseo de los Laureles, Número 140 (ciento cuarenta), Colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05120 (cinco mil ciento veinte), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/991/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El cuatro de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/683/2020, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la servidora pública Claudia Yvette Molina Sánchez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como propietario del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto.-----

3.- Con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se dictó proveído en el cual se hizo referencia a diversos acuerdos de suspensión de plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos para prevenir la propagación del virus COVID-19, habilitando días y horas inhábiles a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

4.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento por el ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como propietario del inmueble materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los ciudadanos señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/683/2020

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO CALLE PASEO DE LOS LAURELES NÚMERO 140, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS UBICADO POR NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ CORROBORARLO CON EL VISITADO E [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO OBSERVÁNDOSE UNA OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EN UN INMUEBLE DE SOTANO, PLANTA BAJA Y UN NIVEL REALIZANDO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA ADVIRTIÉNDOSE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR TALES COMO MADERA APILADA CEMENTO, TABIQUE, ARENA, VARILLA ENTRE OTROS A CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN PUNTO 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN PUNTO 2. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA SE ADVIERTE UN SOTANO PUNTO 3. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE DOS NIVELES PUNTO 4. EL NÚMERO DE VIVIENDAS SE OBSERVA AL MOMENTO UNA VIVIENDA PUNTO 5. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 1200M² (MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 800M² (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 800M² (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) D) SUPERFICIE DE DESPLANTE 400M² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) E) ALTURA DE ENTRE PISOS ES DE 2.90 M (DOS PUNTO NOVENTA METROS) F) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 7.50M (SIETE PUNTO CINCUENTA METROS) G) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 800M² (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) H) SI EL INMUEBLE CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA SEÑALE CUAL ES SU ALTURA ES DE 80CM (OCHENTA CENTÍMETROS) PUNTO 6. SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE BOSQUE DE TULLAS Y BOSQUE DE ZARZAS SIENDO LA MÁS CERCANA BOSQUE DE TULLAS A 190M (CIENTO NOVENTA METROS) PUNTO 7. DIMENSIONES EN METROS LINEALES DEL FRENTE DEL INMUEBLE ES DE 40M (CUARENTA METROS). EN RELACIÓN AL APARTADO A CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN NO EXHIBE EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES Y APARTADO B CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL NO EXHIBE.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación, observó en el inmueble de mérito una obra nueva en proceso de construcción, constituida por un sótano, así como 2 (dos) niveles sobre nivel medio de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 1,200 m² (mil doscientos metros cuadrados), construcción 800 m² (ochocientos metros cuadrados), área libre 800 m² (ochocientos metros cuadrados), desplante 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) y una altura a partir del nivel medio de banquetta de 7.5 m (siete punto cinco metros lineales), las cuales se determinaron utilizando telémetro láser digital marca Bosch modelo GLM 150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación en relación a la documentación requerida en la orden de visita lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/683/2020

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] Con fundamento en el Artículo 41, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en vigor (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de febrero de 2004), vengo a presentar en tiempo y forma (Art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del D.F. publicado el 7 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mis observaciones en cuanto a los hechos contenidos en la Orden de Visita de Verificación Administrativa con Expediente No. INVEACDMX/OV/DU/683/2020 con Folio No. OV/CDMXDU/683/2020 realizada el día 05 de marzo de 2020 a mi inmueble

[...]

Con relación al Objeto de la Visita de Verificación,; La zonificación en el Programa Parcial Bosques de las Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos en donde se ubica el predio es: Habitacional Unifamiliar en donde se podrá construir una vivienda por cada 1,000m², 22.5% mínimo de área libre, altura 7.00m en las lomas planas y 7.50m hasta la cumbre en las lomas inclinadas a partir del nivel medio de banquetas, en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado para el predio con una superficie de 1,200.00m² en donde la construcción de obra nueva de casa-habitación unifamiliar en una superficie construida en uso de 1,100.00m² con un sótano bajo el nivel de banquetas con una superficie de 840.00m² en donde únicamente se encuentran locales complementarios que no son habitacionales como cuartos de máquinas, bodegas y estacionamiento, en una superficie total de construcción de 1,940.00m², -sujeta a estrictiones-, en el total del predio, está permitido; esto conforme al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio No. 22508-151MISH18

[...]

El proyecto es de 2 niveles; en cuanto el área libre se proponen 50.00% porcentaje mayor al mínimo establecido por el uso de suelo que es de 22.5%) y éste se está proporcionando en el nivel de despiante de acuerdo a lo señalado en el Programa Parcial Bosques de las Lomas, motivo por el cual el proyecto cumple con lo establecido en la zonificación

[...]

La altura máxima propuesta para el inmueble sobre el nivel promedio de banquetas (N-1.175m) es de 7.50m sobre el nivel alto de la loma inclinada (N+6.325m), en este caso tiene forma curva; cumpliendo así con lo dispuesto en el Programa Parcial Bosques de las Lomas con relación a la altura máxima para esta zonificación que es de 7.00m para las lomas planas y de 7.50m para la cumbre de loma inclinada, por lo que la altura máxima propuesta en el proyecto es acorde a la cifra [...] (sic).-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto de la orden de visita de verificación de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 22508-151MISH18, con fecha de expedición veinte de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, con el que se acredita que al inmueble ubicado en Calle Paseo de los Laureles, Número Oficial 140 (ciento cuarenta), Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120 (cinco mil ciento veinte), de la ahora Alcaldía



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/683/2020

Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación **Habitacional Unifamiliar**, 1 Vivienda cada 1000 m² 22.50% mínimo de área libre, altura 7.00 mts. En losas planas y 7.50 metros hasta la cumbrera en losas inclinadas a partir del nivel medio de banquetta. Superficie total del predio de 1,200.00 m² (mil doscientos metros cuadrados), 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de superficie de área libre: 270.00 m² (doscientos setenta metros cuadrados), 77.50% (setenta y siete punto cincuenta por ciento) de superficie de desplante: 930.00 m² (novecientos punto treinta metros cuadrados) y una superficie máxima de construcción de 1,862.00 m² (mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados).-----

2.- Original Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio V1-MB/032/18, con fecha de registro del trece de julio de dos mil dieciocho, respecto del predio ubicado en Paseo de los Laureles, Número 140 (ciento cuarenta), Colonia Bosques de las Lomas, de la ahora Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05120 (cinco mil ciento veinte), la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, con la cual se acredita que el propietario o poseedor de dicho inmueble registró la obra a desarrollar en el inmueble verificado, con las superficies siguientes: total del predio 1,200 m² (mil doscientos metros cuadrados), habitable sobre nivel de banquetta 1,100 m² (mil cien metros cuadrados), desplante 600 m² (seiscientos metros cuadrados), área libre 600 m² (seiscientos metros cuadrados), todo ello en 2 (dos niveles).-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Vengo a ofrecer las pruebas que fueron requeridas en tiempo y forma y quedo a espera de la notificación de resolución correspondiente [...]" (sic).-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha cinco de marzo de dos mil veinte. -----

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación, observó medularmente en el inmueble de mérito una obra nueva en proceso de construcción, constituida por un sótano, así como 2 (dos) niveles sobre nivel medio de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 1,200 m² (mil doscientos metros cuadrados), construcción 800 m² (ochocientos metros cuadrados), área libre 800 m² (ochocientos metros cuadrados), desplante 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) y una altura a partir del nivel medio de banquetta de 7.5 m (siete punto cinco metros lineales). -----

Por lo anterior, con la finalidad de acreditar que el número de niveles y superficies observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, durante la substanciación del presente procedimiento el ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, presentó como prueba, original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 22508-151MISH18, con fecha de expedición veinte de abril de dos mil dieciocho, mismo que contaba con una vigencia de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/683/2020

un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintiuno de abril de dos mil diecinueve, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha cinco de marzo de dos mil veinte; sin embargo, acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, al haber tramitado el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio V1-MB/032/18, con fecha de registro del trece de julio de dos mil dieciocho, durante la vigencia del certificado antes referido, de conformidad con el artículo 158 fracción I párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Del análisis al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo referido en el párrafo que antecede, se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación: **Habitacional Unifamiliar**, 1 Vivienda cada 1000 m² 22.50% mínimo de área libre, altura 7.00 mts. En lasas planas y 7.50 metros hasta la cumbrera en lasas inclinadas a partir del nivel medio de banqueteta. Superficie total del predio de 1,200.00 m² (mil doscientos metros cuadrados), 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de superficie de área libre: 270.00 m² (doscientos setenta metros cuadrados), 77.50% (setenta y siete punto cincuenta por ciento) de superficie de desplante: 930.00 m² (novecientos punto treinta metros cuadrados) y una superficie máxima de construcción de 1,862.00 m² (mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados); en ese sentido, y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto asentó en el Acta de Vista de Verificación de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, que al momento de dicha visita el inmueble de mérito contaba con una altura de 7.5 m (siete punto cinco metros lineales) y con las siguientes superficies: área libre 800 m² (ochocientos metros cuadrados), desplante 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados), construcción a partir del nivel medio de banqueteta 800 m² (ochocientos metros cuadrados), se pone de manifiesto que al momento de la visita de verificación las superficies y altura observadas en el inmueble que nos ocupa se encuentra dentro de los parámetros que establece la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Bosques de las Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Versión 1997, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación del presente asunto).-----

Por lo anterior, esta Autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, hasta el momento de la visita de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto a la altura, superficies de área libre, desplante y construcción a partir de nivel medio de baqueta con las que cuenta el inmueble de mérito, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 22508-151MISH18, con fecha de expedición veinte de abril de dos mil dieciocho, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/683/2020

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87.- Poner fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a la altura, superficies de área libre, desplante y construcción a partir de nivel medio de baqueta observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano; dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble de mérito, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los ciudadanos [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/683/2020

[REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado [REDACTED]

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

ELABORÓ
LIC. RUBÉN JULIÁN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ
LIC. ARAÚJO JESÚS RIVERO CRUZ